

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.166 · 1992

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1992 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

Ley N° 24.166

Prorróganse aquellas que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del año 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de diez (10) años, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurro del año 1992.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el pago de las prestaciones comprendidas en la presente ley se imputará al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Perez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).